, SIJ - Poder Judicial del Perú,
Fecha: 24/02/2022 04:43:14 PM

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Colmena S/N Cercado de Lima

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	01371-2022-65-1801-JR-DC-07		
Org. Jurisdiccional	7° JUZGADO CONSTITUCIONAL		
Especialista	RODRIGUEZ TORRE, VICTOR	**Fec. Inicio**	24/02/2022 16:43:01
Motivo de Ingreso	MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO	**Proceso**	CONSTITUCIONAL
Materia	ACCION DE AMPARO		
Fecha de Presentación	24/02/2022 16:43:01	**Folios**	40
Cuantía	INDETERMINADO		
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
SUMILLA	MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR FUERA DEL PROCESO		
ANEXOS	COPIA DE DNI, VIGENCIA DE PODER, Reglamento Electoral para elegir miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, BOLETA DE HABILITACION		
OBSERVACIÓN	NINGUNA		

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

PARTES PROCESALES :

DEMANDANTE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO CAP

Presentado electrónicamente por: *GERMAN FLORENCIO LOYOLA ZEVALLOS*

Cod. Digitalización. *0000137209-2022-EXP-JR-DC*

Esp. Legal :
Expediente : N°
Escrito : N° 01
SUMILLA : MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR FUERA DE PROCESO

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE TURNO DE LA PROVINCIA DE LIMA

Germán Florencio Loyola Zevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 20894146**, en representación, como Decano, del Colegio de Abogados de Pasco, según certificado de vigencia, expedida por la Oficina Registral Pasco, la que corre en la partida registral N° **11007362**, señalando domicilio real en la avenida Los Próceres N° 105, urbanización San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, señalando domicilio procesal en en el jirón Rufino Torrico N° 438, oficina 402, cercado de Lima, con domicilio electrónico en la casilla SINOE **65817**, con correo electrónico gloyolazevallos@gmail.com, con número de teléfono móvil **962677755**; a Usted, como mejor convenga en derecho, digo:

Que, en uso de mi Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva recurro a su Despacho a fin de interponer **ACCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR FUERA DE PROCESO**, **y la dirijo en contra del Colegio de Abogados de Lima, específicamente representada por su Comité Electoral encargado de organizar, dirigir y cautelar los procesos para la elección del representante del Colegio de**

Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones, domiciliada en la avenida Santa Cruz N° 255, tercer piso, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima (sede del Ilustre Colegio de Abogados de Lima), a efectos de evitar el perjuicio irreparable de que elijan a un representante que solo represente a los abogados de la ciudad y Colegio de Abogados de Lima, para cuyo efecto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Procesal Civil SOLICITO se sirva disponer que la demandada se abstenga de seguir ejecutando el proceso electoral para elegir a su representante ante el Jurado Nacional de Elecciones, hasta que el Congreso de la República apruebe la Reforma Constitucional del artículo 179 de nuestra Constitución Política del Estado, en el sentido que su numeral 3 quede modificado en los siguientes términos:

> *"Constitución Política del Estado*
> *Artículo 179.- Composición del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.*
> *La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un pleno compuesto por cinco miembros:*
> *(…)*
> *3. Uno elegido en votación secreta y pública, por los abogados debidamente acreditados en sus respectivos Colegios de Abogados".*

Fórmula legal que, si representaría a los abogados del Perú ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

FUNDAMENTACIÓN DE MI PRETENSIÓN CAUTELAR:

I. FUMUS BONIS IURIS

PRIMERO.- Los abogados, antes de ser tales somos ciudadanos, en consecuencia nuestro trato ante la ley no admite ninguna excepción, tal como lo señala nuestro artículo 2, numeral 2 de nuestra Constitución Política del Estado Peruano, en consecuencia, debemos ser tratados de la misma manera

en toda índole de cosas, de gestiones, de obtención de derechos o de representatividad ante el Estado y sus diferentes órganos.

SEGUNDO.- La condición indubitable para el ejercicio de la abogacía se obtiene al momento de estar inscrito o matriculado en un Colegio de Abogados de cualquier departamento o región de nuestro país, por lo que la habilidad para dicho ejercicio sólo se podría interrumpir en caso el profesional del derecho deje de pagar sus cuotas ordinarias al colegio donde se haya matriculado.

TERCERO.- El artículo 179, numeral 3 de nuestra Constitución Política ha introducido una causal de diferenciación y exclusión en el trato de las personas que tenemos la profesión de abogados, pues ha dispuesto que para ser elegido miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, hay que estar colegiado solamente en el Colegio de Abogados de Lima, lo que representa una norma de segregación, exclusión e inequidad en el trato de todos los abogados que han sido colegiados en los diferentes colegios de abogados del Perú, generando así una casta de abogados diferenciados y privilegiados, en desmedro de todos demás profesionales del derecho del Perú.

CUARTO.- Este derecho a la igualdad y al trato similar es el que, desde que entró en vigencia nuestra constitución, se transgrede y olvida cada cuatro años, al momento de elegir al representante de los abogados como miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en consecuencia ese derecho a la igualdad de trato de cada uno de los abogados del Perú es el que debe tutelarse, motivo por el cual esta acción cautelar debe atenderse, dado que cualquier abogado del Perú no puede ser elegido, no puede ser representante y no es igual a un abogado colegiado en Lima, por ello es que el proceso electoral en marcha, para elegir al representante del Colegio de Abogados de Lima debe ser suspendido hasta que el Congreso de la República apruebe la reforma constitucional pertinente.

II. PERICULUM IN MORA

QUINTO.- La elección del representante del Colegio de Abogados de Lima ante el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, terminará ya no como un atentado, sino como una trasgresión clara, inequívoca y expresa de los derechos que tenemos todos los abogados del Perú a la igualdad ante la ley, puesto que una raza diferente y excluyente de abogados de Lima habrán podido ejercer sus derechos de elección y de participación, dejando de lado a muchos otros abogados del Perú sin el ejercicio pleno de esos derechos, lo cual, una vez más, dirá del carácter sesgado de nuestra actual Constitución Política.

SEXTO.- La representación nacional de nuestro Congreso de la República, consciente del trato desigual que nuestra Constitución prodiga a los abogados del Perú, ha propuesto varios proyectos de reforma constitucional, tales como: i) 07423/2020-CR, del 29 de marzo de 2021, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 179 de la Constitución Política del Perú para la junta de decanos de los colegios de abogados del Perú elija a un miembro del pleno del Jurado Nacional de Elecciones; ii) 07416/2020-CP, del 26 de marzo de 2021, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 179 numeral 3, elección del representante de los abogados al Jurado Nacional de Elecciones; y, iii) 07392/2020-CR, del 22 de marzo de 2021, Ley de reforma constitucional para que los colegios de abogados del Perú elijan democráticamente el miembro del Jurado Nacional de Elecciones.

SÉPTIMO.- La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República ha aprobado el dictamen que propone la Ley de Reforma Constitucional de los artículos 179 y 180 de nuestra Constitución Política, por lo que su discusión y aprobación por el pleno son los siguientes estadios constitucionales procesales que nuestra representación nacional deberá adoptar, en consecuencia, tal como está propuesta la reforma, es de esperar que el pleno del congreso apruebe tal reforma, ello si representaría el respeto a nuestros derechos de igualdad ante la ley, así como el de elegir y ser elegidos que tenemos todos los abogados del Perú, la demora en el

otorgamiento de la medida cautelar mantendrá este estado de cosas transgresor de nuestros derechos.

III. ADECUACIÓN DE LA PRETENSIÓN

OCTAVO.- Nuestra petición, de que se suspenda la ejecución del acto electoral para elegir representante del Colegio de Abogados de Lima, pretende que con ello se cautele el derecho a elegir y a ser elegido de todos los abogados de los demás colegios de abogados del Perú, toda vez que de continuar con la elección la segregación de los demás abogados se habrá consumado, en consecuencia sin utilidad la declaración de igualdad ante la ley que propugna nuestro artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución Política.

NOVENO.- No permitir que los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de Lima elijan a su representante ante al JNE podría dar la apariencia de un irrespeto de sus derechos a elegir y ser elegidos, no obstante esta aparente limitación solo es tal respecto de un grupo de abogados de la región Lima, que confrontados con los derechos de todos los demás abogados del Perú deviene en un perjuicio menor frente al daño mayor que se originará con la elección sesgada y excluyente que pretendo impedir con esta medida cautelar.

IV. CONTRACAUTELA

DECIMO.- Ofrezco, en calidad de contracautela personal, mi caución juratoria, para cuyo efecto ruego se sirva señalar día y hora para efectivizar mi firma, con la debida legalización por el secretario cursor.

V. FORMA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Con la presente MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR pretendo que su Despacho evite el acto electoral de elección de representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado nacional de Elecciones, que se realizará el día domingo 27 de febrero de 2022, de manera que disponga que no se lleve a cabo el Voto Presencial, así se evitaría transgredir los derechos a la

participación, a la elección y a elegir de los abogados del Colegio de Abogados de Pasco y de los demás colegios de abogados del Perú.

VI. ÓRGANO DE AUXILIO JUDICIAL

Solicito se sirva DESIGNAR, en calidad de órgano de auxilio judicial al Comité Electoral encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Nacional de Elecciones.

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO

Amparo mi pretensión en lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo del Código Procesal Constitucional y de forma supletoria en lo dispuesto por el artículo 687 del Código Procesal Civil.

VIII. MEDIOS DE CONVICCIÓN

Presento a Usted:

1. El mérito del Reglamento Electoral para elegir miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima - CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, del cual puede apreciarse que el gremio de abogados de Lima llevará a efecto la elección de su representante este 27 de febrero de 2022.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez solicito se sirva admitir la presente conforme a ley.

Lima, 24 de febrero de 2022.

GERMAN F. LOYOLA ZEVALLOS
ABOGADO
REG. 1440 COLEGIO DE ABOGADOS - HUÁNUCO
REG. 153 COLEGIO DE ABOGADOS - PASCO

DECANO
Abog. Germán F. Loyola Zevallos
Decano